



Universidad Nacional

Expte. 05-03-09447.-

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el concurso llevado a cabo por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para cubrir 1 cargo de Profesor Titular y 4 cargos de Profesores Adjuntos en la Asignatura Teorías del Conflicto y de la Decisión de la carrera de Abogacía, y la impugnación que se tramita con motivo del dictamen del Jurado, por el aspirante Dr. Norberto Daniel Barmat, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nro. 35631, sostuvo que debía solicitarse al H. Consejo Directivo de la Facultad una aclaración sobre la propuesta elevada al H. Consejo Superior, opinión que fue validada por el propio Consejo Directivo que dictó la Resolución nro. 351/06, por la que ratifica lo aprobado anteriormente por el H. Cuerpo;

Que en este dispositivo se explicitan los motivos por los que tanto este expediente, como los restantes que enuncia en sus considerandos, fueron tratados y aprobados por unanimidad, pese a que no quedó registro grabado alguno dadas las particulares condiciones de la sesión extraordinaria del día 29 de marzo de 2006 (toma de la Facultad por parte de un grupo de estudiantes de esa Unidad Académica);

Que el despacho de comisión es elaborado en forma conjunta por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza (fs. 288/289) y así es aprobado por el Consejo Directivo, que fundamenta tal decisión haciendo suyos los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que también debe tenerse presente que aun cuando un docente cuente con dictamen favorable por parte del Jurado, para concretar su designación requiere de la aprobación por parte del Cuerpo, con la mayoría de los votos que se exige para el dictado de la resolución;

Que dicho esto, queda por analizar si la ratificación del H. Consejo Directivo (fs. 318/vta.) de la Resolución en crisis (fs. 290/291), subsana la supuesta falta de motivación que invoca el impugnante;

Que no debe obviarse que si bien es cierto que es regla que la motivación debe ser concomitante al acto, en algunos casos puede admitirse la motivación previa si ella surge de informes y dictámenes que sean expresamente invocados (CNFedContAdm, Sala II, "Beamurguía" ED, 156-113);



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 05-03-09447.-

Que en ese sentido (TJCórdoba, Sala ContAdm, 5/9/96 "Altamirano") se ha sostenido que la motivación insuficiente permite acudir para interpretar el acto a las actuaciones anteriores, ya que deben considerarse en su totalidad y no aisladamente porque son parte integrante de un procedimiento y como etapas del mismo, son interdependientes y conexas entre si (Procuración del Tesoro, dictamen 256/91, BO, 22/4/92, 2º sección, p. 21);

Que por otra parte, la ratificación del órgano que dictó el acto subsanando el vicio que lo afectaba retrotrae sus efectos a la fecha del acto objetado (conf. Artículo 19º Ley 19549).

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rechazar la presentación efectuada por el Dr. Norberto Daniel Barmat referida a la Res. HCD 81/06 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y, en consecuencia, hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la citada Unidad Académica en la Res. 81/06 ratificada por Res. HCD 351/06 y designar por concurso a la Prof. ELENA GARCÍA CIMA de ESTEVE en el cargo de Profesora Titular con dedicación simple (cód. 103) en la Asignatura Teorías del Conflicto y de la Decisión de la Carrera de Abogacía de la citada Facultad, a partir de la fecha y por el término reglamentario.

ARTÍCULO 2.- Eximir a la Prof. Elena García Cima de Esteve del requisito de poseer título máximo, de acuerdo a lo solicitado por el Tribunal en su dictamen de fs. 248²³ y lo establecido por el art. 63 de los Estatutos Universitarios.

ARTÍCULO 3.- La nombrada deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad con copia de la presente en el término de diez días a los efectos de realizar el trámite pertinente, de conformidad a lo dispuesto por el art. 56 de la Ordenanza 12/85 (t.o. 1990).



Expte. 05-03-09447.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 4.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y a la Dirección General de Personal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

lae

Prof. Ing. FELIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA